DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 25.220 / 2018.

Asunción, 30 de noviembre de 2018.

REF.: ID. N° 355.099 –CONTRATACION DIRECTA PARA "Adquisición de Muebles y Equipos de Oficina"

Señor:
Cristian Aldama Benítez, Responsable
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Gobierno Departamental de Caaguazú
Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Recordamos a la convocante de que la carta de invitación de bienes y servicios aprobada por **Resolución DNCP N° 1510/18,** es de carácter estándar, por tal motivo de la misma no se podrá suprimir ningún punto, si bien la carta de invitación remitida cumple con la numeración estándar, pero se constata que suprimieron un punto.

2. Con relación a la garantía de cumplimiento de contrato, favor aclarar de que la misma podrá ser instrumentada por garantía bancario o póliza de seguro, según lo indicado en el **Art. 81 del Decreto 21909/03**.

3. Especificaciones técnicas; visto y considerando lo indicado en la Circular DNCP N° 02/15, relativas a la "Protección de la Capa de Ozono" y "de Calidad del Aire"; en los procesos de contrataciones realizados al amparo de la Ley N° 2.051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, que tengan por objeto la adquisición y/o servicio de mantenimiento y reparación de equipos de acondicionadores de aire, así como de los equipos de aire acondicionados del parque automotor y demás equipos o productos controlados, las especificaciones técnicas deberán ajustarse a las disposiciones legales contenidas en la Ley 5.211/14 "De Calidad del Aire", el Decreto N' 12.685/08 "Reglamento de Control de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y el uso de Tecnologías Alternativas", y la Resolución N' 1.242/14 de fecha 3 de octubre de 2014 dictada por la Secretaría del Ambiente", recomendamos que se ajusten a la misma.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Rubén Angel Sánchez M.
Dpto. de Contratación Directa

CP. Iván Lezcano
Encargado de Despacho
Coordinación de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora Normas y Control

DNC/CP/RASM